

ORD. CIRC. N°009

MAT.: Informa sobre uso de logotipo e isotipo del SENCE.

SANTIAGO, enero 20 de 2002

**DE : DIRECTORA NACIONAL
SENCE**

**A: REPRESENTANTES LEGALES DE ORGANISMOS
INTERMEDIOS PARA CAPACITACIÓN – OTIC**

**REPRESENTANTES LEGALES DE ORGANISMOS TÉCNICOS DE
CAPACITACIÓN - OTEC**

Respondiendo a las solicitudes de uso del logotipo e isotipo del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, por parte de las empresas e instituciones que participan en el Sistema Nacional de Capacitación, y como un aporte para mejorar la información y transparencia para los usuarios se establecen los siguientes criterios:

1. El Sence autoriza la utilización del logotipo e isotipo Gobierno de Chile, SENCE, como ícono del link de acceso a su página web.
2. El Sence, autoriza el uso de del logotipo e isotipo Gobierno de Chile, SENCE, en la difusión de eventos y actividades que patrocina. Este patrocinio, es otorgado a través de una comunicación escrita a las entidades que lo soliciten formalmente a esta Dirección Nacional o a las respectivas Direcciones Regionales del Servicio.
3. El Sence, no autoriza el uso del logotipo e isotipo Gobierno de Chile, Sence en los certificados de participación de trabajadores de empresas en actividades financiadas a través de la franquicia tributaria para capacitación, por cuanto estas actividades se originan en un contrato entre el organismo técnico de capacitación y la empresa, correspondiéndole al Sence sólo la autorización de la pertinencia del curso para impetrarlo a franquicia tributaria y la fiscalización posterior para efectos de su liquidación.

4. El Sence no autoriza el uso del logotipo e isotipo Gobierno de Chile, SENCE, en folletos, afiches, pendones u otros materiales publicitarios de los organismos técnicos de capacitación o intermedios para capacitación.
5. El Sence no autoriza el uso del logotipo e isotipo Gobierno de Chile, SENCE, en la papelería, mandatos especiales irrevocables, materiales de apoyo pedagógico y otros producidos por los organismos técnicos de capacitación o intermedios para capacitación, por cuanto se puede inducir a error sobre la participación de este Servicio en tales documentos.

Por otra parte, los organismos técnicos de capacitación, en el caso que así correspondiera, deben informar en sus materiales publicitarios y para efectos de ventas, que sus actividades de capacitación cuentan con código Sence por lo que pueden ser financiadas a través de la franquicia tributaria que administra el SENCE.

La infracción de estos criterios será determinada por el SENCE, poniendo especial atención en aquellos aspectos que pudieran indicar la existencia de información falsa o engañosa, la que debe entenderse así cuando apareciere de manifiesto que los documentos "han sido adulterados o cuando ellos consignen datos falsos o poco fidedignos", como asimismo, cuando se incurra en una "maquinación fraudulenta con el fin de obtener indebidamente, para si o terceros los beneficios contemplados en el Estatuto y sus respectivos Reglamentos", situación establecida en el artículo 77 letra f) del Estatuto y 71 del Reglamento General contenido en el D. S. N°98 de 1997 y que contempla sanciones que van de 3 a 50 UTM, además de los procedimientos judiciales pertinentes y la información a los organismos competentes.

Sin otro particular les saluda cordialmente ,

JOSSIE ESCÁRATE MÜLLER
DIRECTORA NACIONAL

SCM/msn

Distribución:

- ❖ **Dirección Nacional**
- ❖ **Direcciones Regionales del Sence**
- ❖ **Jefa de Gabinete**
- ❖ **Departamento Jurídico**
- ❖ **Departamento de Capacitación en Empresas**
- ❖ **Departamento de Fiscalización**
- ❖ **Servicio Nacional del Consumidor**
- ❖ **Comisión Asesora Presidencial para la Protección de los Derechos de las Personas**
- ❖ **Oficina de Partes**